Señores
ICBF
E. S. D.

Asunto: solicitud de habilitación exigencia de requisito no contemplado.

MIGUEL ANTONIO ALVAREZ PAREDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.075.595, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PUERTO ESCONDIDO – AGROPUERTOC, Identificada con Nit. 901.419.446-1, me permito indicar en cuanto al requisito de personería jurídica exigida en el primer informe de la presente convocatoria respecto de la solicitud de que la Asociación campesina que represento debe contar con personería jurídica reconocida por ICBF, para participar en el marco de la presente convocatoria, me permito recordarles que de acuerdo a las reglas de juego establecidas en la invitación y acorde con lo establecido en el literal i) del articulo 35 de la Manual de Contratación vigente el ICBF, las asociaciones campesinas que no tengan personería jurídica reconocida por ICBF, PODRAN ADELANTAR EL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA ANTE EL ICBF dentro del primer mes de ejecución del contrato; es decir que aun nos encontramos a tiempo y nuestra oferta no puede ser rechazada con ocasión a dicho requisito.

Para mayo ilustración a lo manifestado, me permito citar aparte de la invitación y del manual de contratación del ICBF, así:

Respecto a la invitación No. ICBF-CV-PC-001-2026SEN, está en el CAPÍTULO III REQUISITOS DE HABILITACIÓN, más específicamente en el numeral 7 del literal A. CRITERIOS DE VERIFICACION JURIDICA, exceptúa del cumplimiento del requisito de personería jurídica, las excepciones contempladas en el literal i) del artículo 35. Dispone la invitación en mención lo siguiente:

“CAPÍTULO III

*Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, el componente técnico y el componente financiero** del oferente, que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los interesados para que su oferta sea habilitada. Estos requisitos no otorgarán puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE.***

En el momento señalado en la invitación pública los interesados presentarán una oferta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica, técnica y financiera.

La capacidad jurídica, el componente técnico y el componente financiero del oferente, NO tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos del oferente e indica si éste se encuentra o no habilitado.

A continuación, se relacionan los requisitos que se deberán presentar para acreditar cada criterio de verificación:

REQUISITOS DE HABILITACIÓN

...

A. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA:

....

7. *Certificado de otorgamiento o reconocimiento de la personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar o licencia de funcionamiento. Para la celebración del contrato se validará previamente que la personería otorgada o reconocida o la licencia se encuentre vigente y no este cancelada o suspendida. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 y en el inciso del literal i del artículo 35 del manual de contratación vigente."*

Por su parte el literal i) del artículo 35 del manual de contratación vigente del ICBF, establece:

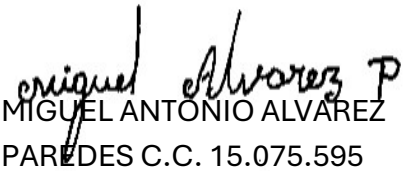
"ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC). Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos:

i) Cuando se trate de la contratación cuyo objeto implique el fortalecimiento de organizaciones campesinas y/o mujeres rurales, relacionado con la protección y promoción de la producción de alimentos, sus economías propias y el relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales; así como la defensa de políticas de desarrollo rural del país y la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias campesinas y/o rurales. Cuando se trate de la prestación del servicio para la atención de niñas y niños o para complementar esta, a través de la entrega de alimentos que busquen fortalecer el componente alimentario y nutricional.

En estos casos, podrán las organizaciones campesinas que no cuenten con personería jurídica, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la misma, durante el primer mes de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011."

De acuerdo con lo anterior, el hecho de que durante el trámite del presente proceso contractual la entidad que represento no cuente con personería jurídica, esto no es causal de rechazo, incumplimiento o inhabilitación, ya que al ser la misma una asociación campesina, la misma cuenta con un mes contado a partir de la fecha de celebración del contrato para tramitar la personería jurídica ante el ICBF, **de acuerdo con lo anterior de forma respetuosa me permito solicitarle se sirva indicar que la entidad que represento cumple con el presente componente**.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO ALVAREZ
PAREDES C.C. 15.075.595
REPRESENTANTE LEGAL